

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR KDM S.A.

RES. EX. N° 6/ROL N° D-081-2018

SANTIAGO, 26 DE DICIEMBRE DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de agosto de 2018, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol D-081-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-081-2018, con la formulación de cargos a KDM S.A. Dicha Resolución fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.800 con fecha 22 de agosto del año 2018.

2° Que, con fecha 29 de agosto del año 2018, KDM S.A., representada por don Rodrigo Pardo Feres, realizó una presentación en la cual: i) interpuso recurso de reposición, solicitando se deje sin efecto la Res. Exenta N° 1/ Rol D-081-2018 y se dicte una nueva resolución que clasifique correctamente la infracción N° 1; ii) Solicitó suspensión de los plazos, sea para formular descargos o presentar un PdC; iii) Acompañó documentos que indica y; vi) Acreditó personería.

3° Que, las solicitudes indicadas en el considerando N° 2, fueron resueltas a través de Res. Exenta N° 2/ Rol D-081-2018 de 11 de septiembre del año 2018.

4° Que, a su vez, con fecha 12 de septiembre del año 2018, KDM S.A. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo establecido para formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar un importante volumen de información técnica, financiera y legal necesaria para efectos de analizar los hechos imputados. Dicha solicitud fue resuelta a través de Res. Exenta N° 3/ Rol D-081-2018, de 12 de septiembre del año 2018, otorgándose un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

5° Que, con fecha 26 de septiembre del año 2018, KDM S.A., presentó un escrito formulando descargos y además acompañó en la misma presentación copia de los siguientes documentos:

- Informe Topográfico "Memoria Técnica Capacidad de Piscinas de Almacenamiento de Líquidos en Relleno Sanitario Laguna Verde de Los Ángeles" de fecha agosto de 2018.
- Informe N° 360397, de Hidrolab de fecha OS de enero de 2017.
- Anexo 1, Análisis Cargo N° 1 Resolución Exenta N° 1/ Rol 0-081-2018, elaborado por la empresa ECOS.
- Acta de Inspección N°180766 de la SEREMI de Salud de Biobío, de fecha 14 de agosto de 2017.
- Plan de Contingencia Relleno sanitario Los Angeles
- Registro de Control del seguimiento Ambiental de Aguas Superficiales (octubre 2017 – al presente)
- Registro de Control del seguimiento Ambiental de Aguas Subterráneas (desde octubre del año 2017 hasta la fecha)
- Registro de Control del seguimiento Ambiental de la calidad y cantidad de líquidos percolados en Planta de tratamiento
- Registro de Control del seguimiento Ambiental de Asentamientos
- Registro de Control del seguimiento Ambiental del Sistema de Drenaje
- Informe de Seguimiento Ambiental Monitoreo De Quema De Biogás
- Comprobantes de Ingreso de monitoreos a plataforma de la SMA.

Además en el segundo otrosí del mismo escrito la empresa hace presente que hará uso de todos los medios de prueba que le otorga la ley, específicamente durante el término probatorio que solicita sea fijado para este efecto, con el objeto de acreditar los hechos en los cuales se fundamentan los cargos.

6° Que, posteriormente, con fecha 2 de octubre del año 2018, KDM S.A. presenta ante esta Superintendencia un nuevo escrito, firmado ante Notario don Félix Jara Cadot, de la 41° Notaría de Santiago, por medio del cual acompaña una lista de forma pormenorizada los documentos acompañados en la presentación de 26 de septiembre del año 2018, solicitando se tenga presente la enunciación descrita. Además en el mismo escrito se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 22 de la ley 19.880, se confiere poder a doña Paola Fritz Torrealba y a don Alvaro Bulnes Llompert, ambos domiciliados en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1901, comuna de Las Condes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.

7° Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

8° Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, a través de Res. Exenta N° 3/ Rol D-081-2018, de 7 de diciembre del año 2018, se solicitó a KDM S.A. la información ahí detallada, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

9° Que, con fecha 21 de diciembre del año 2018, KDM S.A., presentó un escrito ante esta SMA, solicitando una ampliación del plazo otorgado para presentar los antecedentes solicitados a través de Res. Exenta N° 3/ Rol D-081-2018, fundando su solicitud en la necesidad de obtener más tiempo para recopilar informes técnicos relativos a la operación del Relleno Sanitario y adjuntar antecedentes financieros, información que debe ser recopilada desde distintas divisiones de la empresa, para luego sistematizarla de acuerdo con los requerimientos señalados por la SMA.

10° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

11° Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

12° Que, por otro lado, debido a un error de transcripción se enumeró la Resolución, de 7 de diciembre del año 2018, que solicitó información a la empresa, con el N° 3, correspondiendo numerarla con el N° 4.

13° Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

14° Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la numeración de la Resolución que solicitó información a la empresa.

15° Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la numeración de la Res. Exenta N° 3/ Rol D-081-2018, de 7 de diciembre del año 2018, la que en adelante se enumerará como la Res. Exenta N° 4/ Rol D-081-2018, de 7 de diciembre del año 2018, según se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar los antecedentes solicitados a través de Res. Exenta N° 4/ Rol D-081-2018, de 7 de diciembre del año 2018.



II. RECTIFICAR, la enumeración de la Res. Exenta N° 3/ Rol D-081-2018, de 7 de diciembre del año 2018, en los términos señalados en el considerando 15° de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Paola Fritz Torrealba y a don Alvaro Bulnes Llompart, ambos domiciliados en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1901, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p style="text-align: center;">X _____ Ariel Espinoza Galdames Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) Superintendencia del Medio Ambiente</p>

Rol: D-081-2018